



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 34 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 797

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a LUIS FELIPE VAZQUEZ VAZQUEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que LUIS FELIPE VAZQUEZ VAZQUEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Bolivia, en sustitución de RAUL BARZAGA NAVAS, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RODRIGO MALMIERCA DIAZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RODRIGO MALMIERCA DIAZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de Bélgica, en sustitución de RENE JUAN MUJICA CANTELAR, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que NIRSIA CASTRO GUEVARA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite, también, ante el Gobierno del Reino de Tailandia, en sustitución de RUBEN PEREZ VALDES, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 28 de junio del 2002.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 264 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española, COMPAÑIA DE RESTAURACION CALDERON, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española, COMPAÑIA DE RESTAURACION CALDERON, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma española, COMPAÑIA DE RESTAURACION CALDERON, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la Repú-

blica, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 265 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma ucraniana UKRINMASH.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma ucraniana UKRINMASH.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma UKRINMASH, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 266 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 583, de 29 de noviembre de 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa ENERGOIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa ENERGOIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa ENERGOIMPORT, para que ejecute directamente la exportación de todos los productos excepto de aquellos incluidos en el Anexo N° 1 de la Resolución 539 de 12 de noviembre del 2001.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa ENERGOIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 056, para que ejecute directa-

mente con el Código N° 056, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 583, de 29 de noviembre de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N°1)

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa ENERGOIMPORT, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 275 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranje-

ras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española, CUBEXIN, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española, CUBEXIN, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUBEXIN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 280 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española REFRIGERACION GREDOS, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española REFRIGERACION GREDOS, S.L en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma española REFRIGERACION GREDOS, S.L en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Vicemi-

nistros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de julio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 473/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No.328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por **Diseño Ciudad**

Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por **Diseño Ciudad Habana, del Organo Provincial del Poder Popular en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, **Diseño Ciudad Habana**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios de Proyectista y Consultor.

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento, conservación, demolición y desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- Servicios de diseño de urbanizaciones y urbanismo.
- Servicios de diseño de interiores y decoración.
- Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en objetivos autorizados.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, de condiciones ambientales, estudios e informes técnicos – económicos y tecnológicos, estimaciones económicas, levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad, dirección facultativa de obras, procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- Servicios de apoyo legal de peritaje, evaluación de daños y auditoría técnica y de calidad.
- Servicios técnicos de postconstrucción en puesta en marcha y prueba de equipos.
- Servicios técnicos de investigación ingeniero – económica y de desarrollo técnico de sistemas constructivos e ingenieros.
- Servicios de elaboración de maquetas y de información científico – técnica y normalizativa de la construcción.
- Servicios de reproducción y copiado de documentación.
- Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de cualquier tipo y categoría.
- Obras monumentarias y monumentos.
- Obras ingenieras de urbanizaciones.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 36 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 13 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 83

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura quiere honrar a un destacado grupo de creadores y artistas guantanameros, quienes con su sistemático esfuerzo, han contribuido en su región, al desarrollo de la cultura nacional.

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado en el Por Cuanto anterior, y a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente al efecto, se dicta la presente Resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades a mí conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a los compañeros que al pie se detallan, en atención a los méritos alcanzados en su trabajo:

- | | |
|----------------------------------|--|
| 1. Florentina Regis Boti
León | Promotora Cultural. |
| 2. Angel Laborde Wilson | Pintor, Ceramista, Dibujante y Profesor de Artes Plásticas de reconocida experiencia. |
| 3. Reinaldo Heredia Rivera | Instructor de Música de la Casa de la Cultura Municipal, Compositor y Promotor Cultural. |

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa les sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los Viceministros y a la Dirección de Cuadros de este Ministerio, y por su conducto, a los interesados y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su general conocimiento.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de junio del 2002.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 298/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 19 de marzo del 2001, establece que el Ministerio de Finanzas y Precios, es el organismo, entre otras funciones, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera, tributaria, de precios y de seguros, del Estado y del Gobierno, asesorándolos en esta política, y de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Resulta necesario adicionar al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado un párrafo que posibilite el ingreso al Presupuesto Central del importe por los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y servicios de construcción prestados a la población en el contexto de la Campaña contra el Mosquito *Aedes Aegypti*; y que efectuarán las microbrigadas sociales y las unidades inversionistas pertenecientes a las direcciones municipales de la Vivienda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar, al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado el párrafo 012422 "Comercialización de Mercancías por Campaña contra el Mosquito"; por el que se ingresará al Presupuesto del Estado el importe por los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y los servicios de construcción prestados a la población en el contexto de la Campaña contra el Mosquito *Aedes Aegypti* a efectuar por las microbrigadas sociales y las unidades inversionistas pertenecientes a las direcciones municipales de la Vivienda.

SEGUNDO: La Oficina Nacional de Administración Tributaria transferirá al párrafo a que se contrae el apartado precedente, los ingresos obtenidos por la comercialización de mercancías y los servicios de construcción prestados a la población en el contexto de la Campaña contra el Mosquito *Aedes Aegypti*, y que fueron registrados en otros párrafos del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de julio del 2002.

Raquel Hernández Herrera
Ministra p.s.l. de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 300/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, establece en su artículo 15 que las entidades de seguro y las sociedades mutuas deberán contar para cada ejercicio económico, como margen de solvencia, de un patrimonio propio no comprometido, en la cuantía y composición establecidas en las normas complementarias del referido Decreto-Ley y la Disposición Final Tercera del citado texto legal faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de éste.

POR CUANTO: La aplicación de la Resolución No.5, de fecha 10 de enero del 2001, de este ministerio, que establece el procedimiento para el cálculo del margen de solvencia que deben acreditar las entidades de seguros y reaseguros y las metodologías para la determinación de su cuantía mínima en función de las primas y los siniestros, ha

evidenciado la necesidad de que se modifique el contenido de los modelos de cálculo de la cuantía mínima del margen de solvencia, en función de los siniestros y, en consecuencia, sus correspondientes instrucciones para llenarlos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Sustituir los anexos números 2 y 3, de la Resolución No. 5, de fecha 10 de enero del 2001, dictada por el que resuelve por los que, con igual numeración, se adjuntan a la presente formando para integrante de ella.

SEGUNDO: Se delega, en la Superintendente de Seguros, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes julio del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 2

MODELO PARA EL CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

Entidad: _____ Fecha: _____

OPERACION	TREINTA Y SEIS ULTIMOS MESES				TOTAL (e)=(a+b+c+d)
	meses año (a)	12 meses año (b)	12 meses año (c)	meses en curso (d)	
1. Siniestros de Seguro Directo					
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados					
3. Recobros de Siniestros					
4. Monto de provisiones de siniestros pendientes.					
5. Siniestros Netos Totales = (1e+ 2e-3e+ 4e)					
6. Promedio anual de siniestros = (5e) / 3					
7. Monto básico de cálculo = 0,26 * (6e)					
8. Relación de Retención = (10c Anexo No. 1)					
9. CMMS(s) = (7e* 8e)					

Aprobado por: _____

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c y d, y la fila cuatro (4), columnas c y d, se deberán obtener de la

información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

1) Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más el monto de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y

de declaración (IBNR), a la fecha de presentación del modelo, se deducirá el importe neto de los recobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el período que se contemple (Fila 5 Columna e = Fila 1 Columna e + Fila 2 Columna e - Fila 3 Columna e + Fila 4 Columna e).

- 2) Se obtendrá el promedio anual de siniestros al dividir el monto de los siniestros netos totales entre tres (3).
Fila 6 Columna e = Fila 5 Columna e / 3.
- 3) El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el

monto del promedio anual de siniestros por el veinte y seis por ciento (26 %).

Fila 7 Columna e = Fila 6 Columna e x 0.26.

- 4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las siglas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención, previamente calculada, según lo dispuesto en el Anexo No. 1.
Fila 8 Columna e = Fila 10 Columna c (Anexo No. 1).
Fila 9 Columna e = Fila 7 Columna e x Fila 8 Columna e.

ANEXO NO. 3

MODELO PARA EL CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS

Entidad: _____ Fecha: _____.

OPERACION	SESENTA ULTIMOS MESES						TOTAL (g)=(a +b +c +d +e +f)
	<u>meses</u> año (a)	<u>12</u> meses año (b)	<u>12</u> meses año (c)	<u>12</u> meses año (d)	<u>12</u> meses año (e)	<u>meses</u> en curso (f)	
1. Siniestros de Seguro Directo							
2. Siniestros de Reaseguros Aceptados							
3. Recobros de Siniestros							
4. Monto de provisiones de siniestros pendientes.							
5. Siniestros Netos Totales = = (1g+ 2g-3g+ 4g)							
6. Promedio anual de siniestros = (5g) / 5							
7. Monto básico de cálculo = = 0,26 * (6g)							
8. Relación de Retención = = (10c Anexo No. 1)							
9. CMMS (s) = (7g* 8g)							

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO DE CALCULO DE LA CUANTIA MINIMA DEL MARGEN DE SOLVENCIA EN FUNCION DE LOS SINIESTROS. ENTIDADES COMERCIALIZADORAS DE SEGUROS AGROPECUARIOS

Las filas uno, dos y tres (1, 2 y 3), columnas a, b, c, d, e y f y la fila cuatro (4), columnas e y f, deberán ser previamente completadas con la información estadística de las entidades, ya que constituyen sus bases de cálculo.

- 1) Se calculará el monto de los siniestros netos totales, a partir de los siniestros directos sin deducción por reaseguro cedido y retrocedido, más el monto de los siniestros de reaseguros aceptados, más el monto de las provisiones técnicas de siniestros pendientes de liquidación o pago y

de declaración (IBNR) a la fecha de presentación del modelo, se deducirá el importe neto de los recobros realizados de los siniestros, incluidos los de reaseguro, en el período que se contemple (Fila 5 Columna g = Fila 1 Columna g + Fila 2 Columna g - Fila 3 Columna g + Fila 4 Columna g).

- 2) Se obtendrá el promedio anual de siniestros, dividiendo el monto de los siniestros netos totales entre cinco (5).
Fila 6 Columna g = Fila 5 Columna g / 5.
- 3) El monto básico de cálculo se obtendrá multiplicando el monto del promedio anual de siniestros por el veinte y seis por ciento (26 %).
Fila 7 Columna g = Fila 6 Columna g x 0.26 .
- 4) La cuantía mínima del margen de solvencia en función de los siniestros, identificada en el modelo mediante las si-

glas CMMS(s), se obtiene multiplicando el monto básico de cálculo por la relación de retención previamente calculada según lo dispuesto en el Anexo No. 1.

Fila 8 Columna g = Fila 10 Columna c (Anexo No.1).

Fila 9 Columna g=Fila 7 Columna g x Fila 8 Columna g.

RESOLUCION No. 301/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su Artículo 19, establece, entre otras, que las entidades, a que se contrae el antes citado texto legal, facilitarán la documentación e información requerida a tenor de lo dispuesto en las normas complementarias del antes citado texto legal y la Disposición Final Tercera del referido Decreto-Ley, faculta al que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en dicho texto legal.

POR CUANTO: La experiencia práctica en la aplicación de la Resolución No. 7, de fecha 10 de enero del 2001, dictada por este ministerio, que aprueba el Modelo de Información Estadística Uniforme (IEU) y establece la documentación e información a presentar por las entidades de seguros y reaseguros a la Superintendencia de Seguros, su periodicidad y fechas, aconseja que sea modificada.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al apartado Segundo de la Resolución No. 7, de fecha 10 de enero del 2001, dictada por el que resuelve, el Anexo 2-D referido a la mediación y, en consecuencia, suprimir lo consignado en el inciso 4.3 del Anexo No. 2 y el inciso III) del Anexo No. 2-A, de esta resolución.

SEGUNDO: En el Anexo No. 1, Información Estadística Uniforme, 203 - Gastos de Administración, desglosarlos por ramos de seguro y, en consecuencia, aumentar los escaques correspondientes.

TERCERO: En las Instrucciones para llenar el Modelo de Información Estadística Uniforme, del Anexo No. 1, de la antes mencionada resolución, modificar el contenido de la prima directa, del costo de siniestros cedidos y de los gastos de administración, los cuales quedarán redactados de la manera siguiente:

“.....

101 – Prima Directa Corresponde a los ingresos por la venta de seguros efectuada, directamente, por la entidad de seguros o a través de mediadores de seguros, deducidas las devoluciones. Si la entidad de seguros participa en coseguros como cedente de primas, deducirá esos importes de la prima directa y si participa como aceptante, los incluirá.

201.3 – Costo Siniestros Cedidos Costo total de siniestros cedidos en reaseguro, entendiéndose como tal los recobros de reaseguro

203 – Gastos de Administración Corresponde a todos aquellos gastos necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la actividad aseguradora. En las entidades de seguros donde no se esté aplicando un sistema de costos por ramo, su cálculo se hará a partir de la prima directa.”

CUARTO: Efectuar las modificaciones al Anexo No. 2 de la citada resolución, que a continuación se consignan:

— Eliminar en el inciso 4.2, la frase “... especificando el siniestro que le da origen.”

— Adicionar, después del inciso 7), el 8), sobre la mediación y que contendrá la información a que se refiere el Anexo No. 2-D, que tendrá periodicidad anual.

QUINTO: En el Anexo No. 2-A, inciso II), Recobros, sustituir la palabra “cantidad” por “importe”.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de julio del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO NO. 2-D

OTRAS INFORMACIONES TECNICAS (PERIODICIDAD ANUAL)

Nombre o denominación de la entidad: _____.

Año: _____.

De la mediación

	Persona Natural	Persona Jurídica
Cantidad de mediadores de seguro		
Volumen de Primas		
Comisión por Primas		

De los mediadores persona natural.

Edad	ESCOLARIDAD								Con vínculo laboral		
	Univ.		Técnico Medio		12° grado		Menos de 12 grado				
	M	F	M	F	M	F	M	F	M	F	
17 a 25											
26 a 34											
35 a 43											
44 a 50											
+ 50											

Llenado por: _____.

Firma: _____.

INDUSTRIA BASICA**RESOLUCION No. 245**

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No.10, Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación Arimao, Sector Vega Vieja ubicado en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No.10, Cienfuegos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Arimao, Sector Vega Vieja con el objeto de explotar el mineral de arena para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Cumanayagua, provincia Cienfuegos, abarca un área de 12,52 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	249 387	570 273
2	249 214	570 220
3	249 214	570 150
4	249 246	570 150
5	249 246	569 906
6	249 398	569 906
7	249 661	569 994
8	249 433	570 368
9	249 356	570 377
1	249 387	570 273

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de tres meses contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, el concesionario está obligado a presentar a la Autoridad Minera el informe final de la investigación geológica con el cálculo de los recursos y reservas en el área para su aprobación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de julio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 246

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Construcción y Montaje Cienfuegos del Grupo Empresarial de Construcciones Azucareras ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Soledad II ubicado en el municipio Cienfuegos, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Construcción y Montaje Cienfuegos del Grupo Empresarial de Construcciones Azucareras en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Soledad II con el objeto de explotar y procesar

el mineral de caliza para su utilización como árido en la construcción, en la producción de hidrato de cal y carbonato para pienso. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio Cienfuegos, provincia Cienfuegos, abarca un área de 5, 52 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	257 000	569 000
2	257 000	569 230
3	256 760	569 230
4	256 760	569 000
1	257 000	569 000

El área de procesamiento se ubica en el municipio Cienfuegos, provincia Cienfuegos, abarca un área de 0,60 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	256 700	568 780
2	256 700	568 880
3	256 640	568 880
4	256 640	568 780
5	256 700	568 780

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de quince años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3% para la producción destinada a la producción de pienso y de un 1% para el resto, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por

el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En el término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario realizará un mínimo de trabajos para elevar la categoría de los recursos y reservas, y lo someterá a la aprobación de la Autoridad Minera. Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 2 días del mes de julio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 81/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204, de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para desarrollar las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de

julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: El Decreto No. 221 de fecha 28 de julio de 1997, modificó el Capítulo VIII, epígrafe 8.2, sobre Calidad de los Servicios, establecidos en el Decreto No. 190 de fecha 17 de agosto de 1994, "Concesión Administrativa del Servicio Público de Telecomunicaciones", emitidos ambos por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se dispone que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), someterá a la aprobación del Ministerio de Comunicaciones los planes anuales de calidad del servicio.

POR CUANTO: La Resolución No. 11 de fecha 28 de enero del 2002 establece los parámetros de Calidad del Servicio para el presente año que debe brindar ETECSA.

POR CUANTO: El plan de inversiones 2002 de ETECSA se ha reducido prácticamente a la mitad de lo inicialmente previsto, con lo cual se desplazan proyectos tales como la Fibra Óptica Nacional, la digitalización de provincias en la región Oriental, la introducción de Sistemas de Gestión de Tráfico como elemento para elevar el completamiento de llamadas y otros.

POR CUANTO: Resulta conveniente modificar el parámetro completamiento de llamadas de larga distancia nacional (L.D.N.) para el año 2002.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar la modificación del Indicador de Calidad relativo al Completamiento de Llamadas de Larga Distancia Nacional para el año 2002 que brindará la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), el cual será como sigue:

No.	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
5	Completamiento de llamadas larga distancia nacional (L.D.N.)	Por ciento	34%

El resto de los Indicadores se mantiene tal y como aparece en la referida Resolución No. 11 del 2002.

SEGUNDO: Derogar cuantas disposiciones jurídicas de igual o inferior jerarquía, se opongan a lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la supervisión del cumplimiento del Plan de Calidad del Servicio que por la presente se establece.

CUARTO: Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas y a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a la Empresa de Telecomunicaciones de

Cuba S. A., (ETECSA) y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de junio del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

INTERIOR

RESOLUCION CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PLANIFICACION, DE FINANZAS Y PRECIOS Y DEL INTERIOR

QUE CREA EL SISTEMA DE UNIDADES DE ADMINISTRACION COMERCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DEFINE SU OBJETO SOCIAL Y LAS PARTICULARIDADES DE SU FUNCIONAMIENTO ECONOMICO.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, aprobó con carácter provisional en su Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, Apartado Tercero, numeral 4, entre las atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Ley No. 75 "De la Defensa Nacional", de fecha 21 de diciembre de 1994, preceptúa en su Disposición Especial Segunda que teniendo en cuenta la política y los lineamientos trazados en el país; el Ministerio del Interior podrá aprobar sus sistemas financieros en correspondencia con las características propias de dicha Institución.

POR CUANTO: La Ley No. 73 "Del Sistema Tributario", del 4 de agosto de 1994, establece en su Disposición Final Quinta (inciso a), que el Ministro de Finanzas y Precios, queda facultado cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, de los tributos establecidos en la referida Ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 28 de noviembre de 1994, en su Apartado Segundo, numeral 7, determinó la facultad del Ministerio de Economía y Planificación para autorizar la creación, traspaso, fusión y extinción de las empresas, uniones de empresas y cualquier otro tipo de organización económica o unidad presupuestada.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 19 de marzo del 2001, en su Apartado Segundo, numeral 17, otorga al Ministerio de Finanzas y Precios, entre sus atribuciones la de elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos al Presupuesto del Estado y en particular la política tributaria.

POR CUANTO: Se hace necesario dejar establecido el objeto social de la Unidad de Administración Comercial Central del Ministerio del Interior y las particularidades de su esquema de funcionamiento económico acorde con dicho objeto social, en correspondencia con las características particulares del citado Ministerio y las condiciones en que sus miembros prestan el servicio o trabajo.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas:

Resolvemos:

PRIMERO: Crear la Unidad de Administración Comercial Central del Ministerio del Interior como una organización superior de dirección empresarial con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio y con el objeto social de:

- Garantizar al cuerpo de oficiales y sus familiares y otras categorías de personal con derecho, las actividades de alojamiento, recreación, gastronomía, venta de medios para el mejoramiento de las condiciones de vida, la comercialización de productos industriales y la prestación de servicios sobre la base de la política establecida por el Ministerio del Interior.
- Ejercer la dirección y el control de las unidades de administración comercial y de las unidades básicas comerciales.

SEGUNDO: Las unidades administrativas comerciales y las unidades básicas comerciales agrupadas en la Unidad de Administración Comercial Central funcionan bajo un sistema empresarial restringido que aplica precios fijados por el Ministerio del Interior sobre la base de las facultades con que cuenta el organismo en esta materia, lo que les permiten balancear adecuadamente la obtención de ingresos para financiar sus gastos con la necesidad de asegurar al personal de esta institución precios adecuados en la oferta de bienes y servicios.

TERCERO: Las entidades pertenecientes a la Unidad de Administración Comercial Central recibirán beneficio fiscal en los tributos siguientes:

- Impuesto sobre Utilidades.
- Impuesto sobre los Servicios Públicos.
- Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

El beneficio fiscal se establecerá por disposición al efecto del Ministro de Finanzas y Precios y su cuantía se revisará conjuntamente, cada dos años, entre los ministerios de Finanzas y Precios y del Interior.

Los restantes tributos los pagarán conforme a la legislación vigente en materia tributaria.

CUARTO: Las inversiones que se ejecuten por la Unidad de Administración Comercial Central se financiarán de la forma siguiente:

- La rehabilitación y el reequipamiento de las instalaciones

serán a cuenta de recursos descentralizados, ya sea a partir de sus utilidades o de la depreciación acumulada o a través del crédito bancario.

- Las nuevas instalaciones se asumirán por el Presupuesto Central mediante el Presupuesto del Ministerio del Interior con cargo al sistema empresarial. Cuando se trate de rehabilitaciones cuya magnitud o grado de deterioro de las instalaciones así lo justifiquen y los recursos descentralizados no posibiliten su funcionamiento en plazos adecuados a los requerimientos del servicio que deben prestar, éstas podrían ser financiadas, excepcionalmente, por el Presupuesto Central.

QUINTO: El Ministerio del Interior mediante propuesta de la Unidad de Administración Comercial Central, aprobará la creación, fusión o extinción de las unidades administrativas comerciales y las unidades básicas comerciales, así como otros aspectos referentes al funcionamiento de estas unidades.

SEXTO: Extinguir el sistema de empresas de Comercio Militar y excluir a éstas del Registro de Empresas y Unidades Presupuestadas (REEUP).

SÉPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo dispuesto en la presente.

OCTAVO: Esta Resolución entrará en vigor el primero de enero del año 2002.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 1ro. días del mes de julio del 2002.

José Luis Rodríguez García **Manuel Millares Rodríguez**
Ministro de Economía y Planificación Ministro Finanzas y Precios
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra
Ministro del Interior

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 25/02

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo número 4085 de fecha 2 de julio del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer, aprobar y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 2 de fecha 11 de marzo del 2002, aprobó un pago adicional al personal docente que labora en las Escuelas de Formación de Trabajadores Sociales; no incluyéndose en la misma a los profesores que realizan las funciones de Profesores Guías o sean designados para el cargo Director de Internado, por lo que accediendo a la solicitud formulada por el Ministerio de Educación Superior, se ha decidido aprobar el referido pago adicional al personal antes señalado.

POR CUANTO: En correspondencia con el POR CUANTO precedente, la Dirección del Gobierno reconoce

la necesidad de elevar el nivel de ingreso del personal que realiza funciones de dirigentes no docentes en las referidas escuelas, por lo que resulta apropiado establecer el pago del salario mensual de dicho personal.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar un incremento adicional de \$ 100.00 mensuales a los Profesores Guías que laboran en las Escuelas de Formación de Trabajadores Sociales.

SEGUNDO: Para los dirigentes no docentes de las referidas escuelas, se establece el pago del salario mensual de la forma siguiente:

CARGO	EQUIVALENCIA	SALARIO
Director de Internado	Vicedecano Económico	\$ 370.00
Secretario General	Secretario de Facultad	355.00
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	355.00
Jefe de Sección	Administrador	340.00

TERCERO: Aprobar un pago adicional de \$ 75.00 mensuales a los profesores que se designen para el cargo de Director de Internado en las Escuelas de Formación de Trabajadores Sociales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de junio del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro del Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 26/02

POR CUANTO: El Presidente del Consejo de Estado, Fidel Castro Ruz ha convocado a una Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional del Poder Popular los días 24 y 25 de junio del 2002, para debatir el proyecto de reforma constitucional propuesto por las direcciones nacionales de las organizaciones de masas y respaldado hasta hoy por 8 188 198 cubanos con derecho al voto, en la más genuina muestra de apoyo popular a nuestro socialismo.

POR CUANTO: Esta sesión de nuestro Parlamento, órgano supremo del Poder del Estado Cubano, tiene una extraordinaria connotación patriótica, política e histórica para la nación, como paso decisivo de la contundente respuesta del pueblo de Cuba a las mentiras, trucos y amenazas del presidente norteamericano.

POR TANTO: Con el objetivo de facilitar que todo nuestro pueblo pueda presenciar las sesiones de la Asamblea Nacional que serán transmitidas en vivo por la radio y la televisión cubanas, y en uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer el receso de las actividades laborales el lunes 24 y el martes 25 de junio del 2002.

SEGUNDO: Están exceptuados de recesar las labores relacionadas con los trabajos agropecuarios urgentes, industrias de procesos de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y aseguramiento técnico indispensables, hospitalarios y asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues y comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos, actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres abrirán durante las horas que señalen sus organismos respectivos.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las regulaciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la Ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de junio del 2002.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social